

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se les envíe un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial

Servicio Nacional del Trigo.—*Declaración de existencias de alubias y garbanzos.*

Junta provincial harino-panadera.—*Anuncio.*

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—*Anuncio.*

Comandancia de la Guardia de León.—*Anuncio.*

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncios particulares.

Administración provincial

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE LEÓN

Declaración de existencias de alubias y garbanzos

Reconocido por esta Jefatura, que las circunstancias de clima que concurrieron en los finales de la recolección últimamente efectuada, no

permitieron la declaración normal de los productos obtenidos en la misma, y particularmente de garbanzos y alubias, dado que en cuanto a éstas, hubo que recogerlas sin desgranar; pero habida cuenta de que el tiempo va siendo ya propicio a esta operación de desgrane de la alubia que quedó enramada, lo que se está llevando a cabo para comercializarlas clandestinamente, y obligado, por razón de mis funciones, a cortar este comercio ilícito, he determinado:

Que en los pueblos de la provincia, correspondientes a las Comarcas de La Bañeza y León, se haga, en un plazo que expirará el 25 del corriente, declaración jurada de existencias totales de garbanzos y alubias, indicando la cantidad que se cosechó, lo que se reservan los productores para siembra y consumo, y lo que tienen como disponible para la venta al momento de hacer la declaración, prescindiendo de anotar lo que hasta la fecha se haya vendido.

Estas declaraciones se harán ante los Sres. Secretarios de Ayuntamiento o Presidentes de las Juntas vecinales, en los impresos especiales C-1g. que les serán facilitados y se harán por triplicado, que, después de firmados y sellados, recogerá uno el declarante, se enviará otro por los Ayuntamientos a esta Jefatura provincial, y el tercero quedará archivado en el propio Ayuntamiento, para resumirlos al final del período

de declaración, que no se prorroga, en uno sólo, con la suma de todos en los tres conceptos indicados, y se me remitirá.

Esta obligación alcanza, no sólo al productor, sino a todo tenedor de alubias y garbanzos, sea en la cantidad que sea, cuyas existencias no procedan de cupos repartidos por la Comisaría de Abastecimientos, y no hayan hecho esta declaración con anterioridad.

He cursado órdenes a mis Jefes Comarcales y de Panera, para que intensifiquen en grado máximo las inspecciones domiciliarias, incautándose de cuantas mercancías encuentren faltas de declaración.

De acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, tiende esta Jefatura a reprimir y cortar radicalmente el contrabando de alubias y su circulación clandestina, habiendo cursado órdenes a los funcionarios del Servicio, para que, usando de la Autoridad propia que les compete, apoyados en la fuerza pública cuando a ello hubiera lugar, detengan toda partida de cualquier cuantía y clase que sea, que encuentren sin documentación del Servicio (C-1g. cuando se trate de venderlas al Servicio, y C-6 cuando procedan de compra efectuada al Servicio). Para ello están autorizados a detener y registrar toda clase de vehículos, sean de la condición que sean, decomisando las partidas que encuentren, y, tanto en este caso de circulación clandestina, como en

el de tenencia de mercancía sin declarar, los tenedores serán puestos a la disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil, como incursos en la Ley de acaparamiento.

A los Sres. Alcaldes de la provincia ruego impidan la salida de sus respectivos pueblos, de toda partida de alubias que no haya sido debidamente declarada, y esté justificado el tenedor con su ficha C-1g.

A los Sres. Alcaldes que tengan puestos de felatos, les ruego ordenen a sus funcionarios de consumos la detención (que me comunicarán) de toda partida que trate de entrar en la población sin el documento indicado.

A los Sres. Comandantes de puesto de la Guardia civil, les encarezco ordenen a sus subordinados la más estrecha vigilancia con relación a este tráfico ilícito, y que actúen en la forma que queda determinada, respecto a los que las trasladen en coches y camiones y tren, previniéndoles que se han dado casos en que los contrabandistas han tratado de ampararse algunas veces en el carácter especial de su profesión o condición social, por lo que deben tener presente que absolutamente a nadie le está permitida la transgresión de una ley, y que la responsabilidad que alcanza a los contraventores es mayor en relación con su categoría y condición.

A los Sres. Jefes de estación de ferrocarril en la provincia, les ruego no faciliten ninguna facturación de mercancías intervenidas por este Servicio, sin que el remitente pueda presentarles autorización expresa de esta Jefatura, que exigirán en todo caso.

León, 11 de Marzo de 1940.—Por el Servicio N. del Trigo: El Jefe Provincial, Ricardo Alvarez.

Junta provincial harino-panadera

PRECIO DEL PAN

Por orden de la Dirección General de Agricultura, se dispone lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente quedan rebajados los cupos de consumo harinero para panificación en un 10 por 100 hasta nueva orden.

2.º Los panaderos, a partir de la misma fecha y hasta nueva orden fabricarán todas sus modelaciones de pan familiar con la misma reducción del 10 por 100, quedando obligados a continuar expendiendo a su clientela el mismo número de piezas que habitualmente, sin aumento que no esté previa y expresamente autorizado por la Junta Harino-Panadera provincial.

3.º Para el pan de lujo se declaran subsistentes las mismas mo-

delaciones que actualmente, con idénticos pesos y precios; pero reduciendo su fabricación en un 10 por 100 del número de piezas de cada modelación.

4.º Los precios del pan familiar serán los siguientes:

A.—En los partidos judiciales de Sahagún y Valencia de Don Juan, excepto en los Ayuntamientos de Almanza y Vega de Almanza.

Piezas de	Pan miga hueca	Pan bregado
450 kgrs.	0,40 pts.	0,40 pts.
0,900 »	0,70 »	0,75 »
1,350 »	1,05 »	1,05 »
1,800 »	1,45 »	1,45 »
2,700 »	2,10 »	2,10 »

B.—En los partidos de León (excepto la capital).

Piezas de	Pan miga hueca	Pan bregado
450 kgrs.	0,40 pts.	0,40 pts.
0,900 »	0,75 »	0,75 »
1,350 »	1,10 »	1,10 »
1,800 »	1,45 »	1,50 »
2,700 »	2,10 »	2,20 »

C.—En los partidos judiciales de Astorga, La Bañeza, y Ayuntamiento de Pola de Gordón, Almanza y Vega de Almanza.

Piezas de	Pan miga hueca	Pan bregado
450 kgrs.	0,40 pts.	0,40 pts.
0,900 »	0,75 »	0,75 »
1,350 »	1,10 »	1,15 »
1,800 »	1,45 »	1,55 »
2,700 »	2,10 »	2,20 »

D.—En los partidos judiciales de Ponferrada, Villafranca, La Vecilla, excepto el municipio de Vega de Espinareda, y el de Pola de Gordón.

Piezas de	Pan miga hueca	Pan bregado
450 kgrs.	0,40 pts.	0,40 pts.
0,900 »	0,75 »	0,75 »
1,350 »	1,10 »	1,15 »
1,800 »	1,50 »	1,55 »
2,700 »	2,15 »	2,20 »

E.—En el partido judicial de Murias de Paredes y Ayuntamientos de Vega de Espinareda.

Piezas de	Pan miga hueca	Pan bregado
0,450 kgrs.	0,40 pts.	0,40 pts.
0,900 »	0,75 »	0,80 »
1,350 »	1,15 »	1,15 »
1,800 »	1,55 »	1,55 »
2,700 »	2,20 »	2,25 »

F.—En la capital y sus alrededores.

Piezas de	Pan miga hueca	Pan bregado
0,450 kgrs.	0,40 pts.	0,40 pts.
0,900 »	0,75 »	0,75 »
1,350 »	1,15 »	1,15 »
1,800 »	1,55 »	1,55 »
2,700 »	2,15 »	2,20 »

Los recargos por repartos serán como hasta aquí, pudiendo percibirse el de 2 1/2 céntimos por pieza a domicilio acumulando el de cada dos días consecutivos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 11 de Marzo de 1940.—El Ingeniero-Presidente, Uzquiza.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de los kms. 12 al 39 de León a Caballes, he acordado, en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Victorino Fernández por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican, que es de Cuadros, Rioseco de Tapia, Carrocera y Soto y Amio en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 7 de Marzo de 1940.—El Ingeniero Jefe, Pio Cela.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LEON

Anuncio de concurso

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para acuartelamiento de la Guardia Civil del Puesto de Puente Castro (León) por tiempo indeterminado y en las condiciones más ventajosas, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en dicha población, a que presenten sus proposiciones extendidas en papel del Timbre de la Clase 6.ª de 4,50 pesetas, hasta las doce horas del día en que se cumple el plazo de 20 días, a contar desde aquel en que el presente anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Instructor del expediente que se hallará constituido en la Casa-Cuartel de la Guardia-Civil de León, calle del Capitán Cortés número 1 donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde radique el edificio que se ofrece, el precio de arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

León, a 22 de Febrero de 1940.—(ilegible).—V.º B.º: El primer Jefe (ilegible).

Núm 78.—28,50 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

La Comisión Gestora de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión extraordinaria que celebró con fecha dos del corriente mes de Marzo, votó, por unanimidad, los acuerdos que, en extracto, dicen lo que sigue:

Primero. Aprobar el proyecto sobre abastecimiento de aguas potables a esta villa de Valencia de Don Juan, con sus redes de distribución y alcantarillado para las residuarias, de cuyo proyecto es autor el Ingeniero municipal del Excmo. Ayuntamiento de Gijón, D. Guillermo Cuesta Sirgo.

Segundo. Que se realicen las obras necesarias para la ejecución de dicho proyecto, en el plazo de un año, a contar del día en que se otorgue la escritura de adjudicación de las mismas.

Tercero. Que la adjudicación de dichas obras se verifique mediante el correspondiente concurso, de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento de Obras y Servicios Municipales, de 14 de Julio de 1924, el que será convocado oportunamente.

Cuarto. Que para atender al pago de dichas obras, se solicite del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León un préstamo de trescientas mil pesetas, reintegrables en el plazo de treinta años.

Quinto. Que para la validez de los expresados acuerdos, y para poder realizar la operación de crédito expresada, se dé cumplimiento a lo que disponen el Decreto del Ministerio del Interior, de 25 de Marzo de 1938, y la Circular de la Subsecretaría de dicho Ministerio, de 4 de Agosto de 1939.

Y en cumplimiento a las disposiciones citadas, se publican los extractos de dichos acuerdos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y se abre una información pública, a la que sólo podrán acudir, por escrito y ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, o ante este Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas, o Corporaciones radicantes en este término municipal, en el plazo de quince días, a contar del en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la que podrán formular las reclamaciones que estimen justas contra los citados acuerdos.

Valencia de Don Juan, 9 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Luis Alonso.

Ayuntamiento de Cebanico

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones de su reemplazo los mozos que al final se rela-

cionan, ni persona que les represente, se les cita por medio del presente para que el día 31 del actual, a las diez de la mañana, comparezcan en esta Consistorial, al objeto de ser tallados y reconocidos, advirtiéndoles que, de no verificarlo, serán clasificados definitivamente prófugos.

Cebanico, a 8 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Jesús González.

Mozos que se citan

Reemplazo de 1941:

Gregorio García Fernández, hijo de Balbino y Eusebia.

Emiliano Morán Ruiz, de Pedro y Rufina.

Florentino de la Red Perales, de Gabino e Isabel.

Ayuntamiento de Riaño

Hallándose vacante la plaza de Agente-Recaudador de arbitrios municipales, para ser provista provisionalmente, se abre concurso por quince días, durante los cuales, quienes estén interesados en ello lo solicitarán en instancia, debidamente reintegrada, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento. En la Secretaría municipal se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir tal gestión recaudatoria y demás inherentes al cargo.

° °

Igualmente se procederá a designar Agente Ejecutivo, cuyo nombramiento recaerá en persona distinta al que lo sea Recaudador, pudiendo, asimismo, ser solicitado en igual plazo y forma, hallándose también en Secretaría el pliego de condiciones que informa dicha gestión.

Riaño, 8 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Víctor González.

Entidades menores

Junta vecinal de Villapadierna de Rueda

Aprobado el presupuesto ordinario de esta Junta para el año de 1940, y la ordenanza para las exacciones de aprovechamientos comunales de esta localidad para el mismo ejercicio, estarán de manifiesto al público, en el domicilio del que suscribe, por un plazo de quince días, en el cual, podrán formularse reclamaciones.

Villapadierna de Rueda, 27 de Febrero de 1940.—El Presidente, Cleofe Villarroel.

Junta vecinal de San Pedro de las Dueñas

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario para 1940, se halla de manifiesto al público en esta oficina, por un plazo de quince días, durante cuyo plazo

podrán presentarse reclamaciones.

Pasado dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Pan Pedro de las Dueñas, 28 de Febrero de 1940.—El Presidente, Facundo Torbado.

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Recurso contencioso-administrativo
número 7 de 1938

(Continuación)

de 1937 por el Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad y con referencia al acuerdo adoptado por antedicha Corporación municipal en sesión ordinaria de 28 de Junio de 1937 y en que se hace constar que según acta levantada en cumplimiento de precitado acuerdo el día 15 del siguiente mes de Julio y que suscriben repetida Comisión de Obras, el Sr. Arquitecto y los propietarios afectados por la ocupación de los terrenos en cuestión, el propietario D. Francisco Sáenz Ojeda mostró su conformidad con la tasación dada al terreno de su pertenencia por el Perito de la Administración; oficio de la Alcaldía de esta capital fechado en 26 de Febrero del año en curso, trasladando al interesado Sr. Sáenz Ojeda la liquidación definitiva de que se hace mención en el hecho 5.º del escrito de demanda antes relacionado, y los traslados de las resoluciones adoptadas por el Ayuntamiento de esta capital en sesiones de 18 de Abril y 28 de Mayo últimos, el primero desestimatorio, de la petición de rectificación de la liquidación pretendida por el recurrente y el segundo también desestimando la reposición del acuerdo anterior y confirmando éste en todos sus extremos.

Resultando: Que admitido el recurso a sustanciación por providencia de 17 de Junio pasado se acordó reclamar del Ayuntamiento de esta ciudad, el expediente administrativo a que el acuerdo impugnado se contrae y que se publicase en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el anuncio relativo a la incoación del pleito, a los efectos del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, publicación ésta que tuvo lugarmente el número del citado periódico oficial correspondiente al día 23 del indicado mes de Junio.

Resultando: Que recibido en este Tribunal el expediente administrativo, materia de este pleito, del mismo aparece: Que de los documentos de que integran el expediente de apertura de Avenida de la República Argentina en su primer

trozo comprendido entre la Glorieta de Guzmán el Bueno y la Plaza de la Picara Justina y expropiación forzosa de los terrenos ocupados con dicha vía, consta con relación al propietario, hoy recurrente, D. Francisco Sáiz Ojeda, lo siguiente:

A) Informe que la Comisión de Obras del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, emite en 25 de Junio de 1937 sobre el proyecto de apertura de la Avenida de la República Argentina, en que propone que para llevarla a efecto, se proceda: 1.º, a tomar por la Corporación municipal el acuerdo de abrir oficialmente la calle de referencia; 2.º, que se proceda a la expropiación forzosa de las posiciones de fincas que se necesitan ocupar para la apertura de la calle, en caso de que no se llegue a un acuerdo amistoso entre la Corporación y los propietarios, y 3.º, que se tome el acuerdo de abonar los gastos que la apertura de la calle ocasionados por el procedimiento de la imposición de contribuciones especiales a los propietarios de fincas y al propio tiempo se fije el modo y forma en que la Corporación municipal deba satisfacer la cantidad con que le corresponda contribuir a los gastos.

B) El Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión ordinaria que celebró el día 28 de Junio de 1937, acordó la apertura oficial de la Avenida, de expropiación de terreno encomendándose a la Comisión de Obras las gestiones extraoficiales con los propietarios, y en cuanto a la tercer propuesta que pasa a informe de la Comisión de Hacienda, aprobándose el proyecto, memoria tasación de fincas y aportación de cantidades de cada interesado a percibir y abonar.

C) Con oficio fechado en 26 de Junio de 1937, el Arquitecto municipal D. Isidoro Sáiz Esquerro remite al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, el proyecto de apertura de la Avenida de la República Argentina, en el trozo comprendido entre la Glorieta de Guzmán y la Plaza de la Picara Justina, con la reunión de los propietarios a quienes debía ocuparse parte de sus fincas, valoración de las mismas y repartimiento de las contribuciones especiales entre los mismos por ser los que resultan directamente beneficiados con la citada apertura.

Dicha memoria y planos están suscritos en 24 del expresado mes de Junio y la parte referente al propietario Sr. Sáiz, dice así: «Finca número 2, propietario D. Francisco Sáiz Ojeda, (tasación). Por 898,99 metros cuadrados de terreno, a 8,00 pesetas el metro cuadrado, 7.191,92. Importe del 3 por 100 de afección, 215,75. Por 95,23 metros lineales de tapia de cerramiento de media asta

de ladrillo con pilares de asta y cimientos de hormigón, a 21,50 pesetas el metro lineal, 2.074,44. Por indemnización del derribo de la parte construida, quedando el propietario con la obligación de efectuarlo y de su propiedad los materiales resultantes, 1.500. Total importe de la expropiación, 10.955,11 pesetas.

Como fundamentos de la procedente tasación, se alegaba que el terreno de la finca de D. Francisco Sáiz, que tiene, línea de fachada, el paseo de La Lealtad y donde se encuentra instalada la Intendencia Militar; fué adquirido a 52 pesetas el metro cuadrado y como el terreno que dicha finca se ha de ocupar tiene un fondo muy considerable y en la actualidad no tiene línea de fachada a ninguna calle abierta, se pueda fijar para ese terreno el precio de 40 pesetas, siendo por consiguiente el valor del terreno ocupado por la calle, su quinta parte, o sea, 8 pesetas.

En la relación de los propietarios directamente beneficiados con la apertura del trozo de la calle que nos ocupa y las cantidades que cada uno de ellos debe satisfacer en concepto de contribuciones especiales en razón al incremento del valor que toman sus fincas con la apertura de la calle figura D. Francisco Sáiz Ojeda con 95,23 metros lineales de fachada que a razón de 86,1.673 de cuota por metro lineal de fachada hace un total de pesetas 8.205,72.

D) Acta.—En la ciudad de León, a 15 de Julio de 1937, a las seis de la tarde se reunió la Comisión de Obras de la Gestora municipal y señor Arquitecto, compuesta por los señores Alberto y vocales señores Manuel y Diez Rodríguez, con los propietarios D. Máximo e Ignacio González Puente y D. Francisco Sáiz Ojeda, dueños de fincas enclavadas en terrenos que ha de ocupar la apertura de la Avenida de la República Argentina en esta capital, acordada en sesión de 28 de Junio pasado y examinados los planos donde aparece la cesión de terrenos que ha de ocupar la vía pública expresada e igualmente la expropiación que ha de hacerse de los mismos a cada interesado, memoria, tasación y demás, por los señores González Puente, se manifiesta que están conformes con ello, aceptando uno y otro.

Por el Sr. Sáiz se presentó una nota que se une a este acta, debidamente autorizada por el interesado, el que solicitaba se estudie por la Comisión, haciendo constar que de no aceptarse, nunca ni en ningún sentido será obstáculo para que la apertura de la calle se lleve y se ejecute cuanto antes, se hace observar por los señores reunidos que no asiste el Sr. Gatón por encontrarse

ausente y al Sr. González Miranda por ocupaciones, habiendo manifestado telefónicamente que enviará en el día de mañana una nota.

Y para que conste, se firma la presente acta, que se unirá al expediente respectivo, en León, fecha expresada.—Nicolás Alberto.—Luis Menéndez.—Francisco Díez.—Isidoro Sáiz Esquerro.—Ignacio González.—Francisco Sáiz.—Leída la precedente acta, estoy conforme con la misma.—Enrique Gatón.

E) Nota.—Finca número 2.—Los terrenos comprados por mí al excelentísimo Ayuntamiento costaron a 52 pesetas metro, mas los gastos de escrituras, etc., resultan a 55 pesetas. Los demás resultan a unas 49 pesetas. Promedio, a 52 pesetas. Por lo tanto, la quinta parte calculada por el Sr. Arquitecto resulta a 10,40 pesetas por metro de expropiación. Por lo que la cuenta sería: por 898,99 metros cuadrados de terreno a 10,40 metro cuadrado, 9.349,49 pesetas. Por 3 por 100 de afección, 280,48. Por 95,23 metros lineales de tapia, 2.047,44.—Indemnización del derribo de la parte construida, 1.500. Por los árboles frutales, 50. Pesetas 13.227,41. Tasación del Ayuntamiento, 10.955,11. Diferencia, 2.272,30 pesetas.—Francisco Sáiz.

F) La Comisión de Obras del excelentísimo Ayuntamiento, en 24 de Julio de 1937, emitió informe en que hacía constar como resultado de las reuniones celebradas, se había llegado a un acuerdo reflejado en el acta de fecha 15 del mismo, según la cual los señores González Puente y Gatón se hallan de conformidad completa con el proyecto y D. Francisco Sáiz igualmente, aunque ha presentado una nota de valoración distinta por si la Comisión de Obras juzga tenerla en cuenta; que estudiada dicha nota cree la Comisión que el tenerla en cuenta puede ser causa de retrasar y aún de anular las gestiones hechas hasta entonces, ya que los señores Puente y Gatón se mostraron conformes con las valoraciones y distribuciones de la cuota del proyecto y el admitir la nota de D. Francisco Sáiz, implicaría el tener que variar las tasaciones, hacer otra nueva distribución de cuotas y someterla de nuevo a los demás firmantes del acta, si no en beneficio grande para el Sr. Sáiz ya que las 2.272,30 pesetas, que pide más le correspondiera abonar al mismo señor en concepto de aumento de cuota, una cantidad de relativa importancia, y que en vista de que D. Emilio Miranda es el único de los propietarios que no ha mostrado su conformidad con el proyecto, debe seguirse con el mismo todos los trámites que marca la expropiación forzosa.

Se continuará.

Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas DE LEÓN

ANUNCIOS

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 29 de Diciembre de 1939 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Manuel Amaro Silva, de profesión jornalero, de estado soltero, natural Merio (Portugal), y vecino de Lilo de Fabero, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a 5 de Enero de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 29 de Diciembre de 1939 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Luciano Santos Diez, de profesión barbero, de estado casado, natural de La Magdalena, provincia de León, y vecino del mismo, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia

del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 9 de Enero de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 29 de Diciembre de 1939 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Clementino Diez González, de profesión agricultor, de estado soltero, natural de Valencia de Don Juan, provincia de León y vecino del mismo, provincia de idem, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en C. Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a 9 de Enero de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 29 de Diciembre de 1939, la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Tomás Fernández Martínez, de profesión dependiente, de estado soltero, natural de Valencia de Don Juan, provincia de León, y vecino del mismo provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León sito en la calle Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzga-

do de primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a 9 de Enero de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

El Tribunal Regional de Responsabilidades de Valladolid, acordó con fecha 29 de Diciembre de 1939, la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Generosa Valadar Avelada, de profesión labores, de estado soltera, natural de Foema, y vecina de Sorbeda del Sil, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en la calle Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes ala misma.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León a 9 de Enero de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

Juzgado de primera instancia e instrucción de León

Don Francisco del Río Alonso, Juez municipal en funciones de Instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por medio del presente edicto, se ruega a todas las Autoridades y ordena a la Policía Judicial, dispongan la práctica de investigaciones para la busca y rescate de un caballo de 10 años, 6 cuartas de alzada, pelo rojo, herrado de las cuatro patas, cola corta, tuerto del ojo derecho y con señales de rozaduras en el lomo, robado en la mañana del 7 de Fe-

brero último al vecino de Trobajo del Cerecedo, Bonifacio Cubillas Gozalez, poniendolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legitima adquisición. Acordado así en sumario número 69 de 1940.

Dado en León, a 4 de Marzo de 1940.—Francisco del Río Alonso.—El Secretario judicial, Valentin Fernández.

*Juzgado de primera instancia de
Valencia de Don Juan*

Don José G. Palacios y Sáenz Miera, accidental, Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Juez municipal propietario, del termino de Villamañán, en éste partido, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se anuncia por medio del presente edicto, para que las personas a quienes interese puedan solicitar el desempeño de dicho cargo dentro del término de treinta días naturales a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentando en la Secretaria de este Juzgado la correspondiente instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y con otra del mismo precio de la Mutualidad Judicial, juntamente con los documentos que los interesados deseen aportar en justificación de que reúnen las condiciones que la Ley exige y de sus méritos.

Dado en Valencia de Don Juan, a 9 de Marzo de 1940.—José G. Palacios.—El Secretario, José Santiago.

Juzgado municipal de Crémenes.

Don Acacio Fernández Fernández, Juez municipal de esta villa de Crémenes.

Hago saber: Que para paga de mil pesetas de principal, intereses y costas, causadas en juicio verbal civil (hoy en ejecución de sentencia) contra D. Emilio García y su esposa D.^a Fermina González, vecinos que fueron de Corniero, hoy en ignorado paradero, acusados rebeldes por la no comparecencia, y a instancia del demandante D. Fidel de Hoyos, vecino de esta villa, se sacan a pública subasta por primera vez y tipo de tasación, los bienes siguientes como de la propiedad de la demandada D.^a Fermina González: Un edificio en el pueblo de Corniero, en la calle del Estanco, destinado a casa-cuadra y antojano, señalada con el núm. 8, que linda: por la derecha entrando, antojano, y casa de Petra Díez; izquierda, con edificio de herederos de Braulio García; frente calle del Estanco, y espalda, casa-

escuela; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 18 del actual, a las diez horas, en la Sala de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del justiprecio, y que para tomar parte en la subasta, será preciso consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el importe del 10 por 100 de la tasación, y no existiendo título de dicha finca, el rematante tendrá que conformarse con la justificación del acta de remate. En Crémenes, a dos de Marzo de mil novecientos cuarenta.—Acacio Fernández Fernández.—El Secretario, Valentin Fernández.—Rubricados.»

Núm. 82.—18,40 ptas.

Don Acacio Fernández Fernández, Juez municipal de esta villa de Crémenes.

Hago saber: Que para pago de ochocientas pesetas de principal; intereses y costas causadas en juicio verbal civil (hoy en ejecución de sentencia), contra los herederos de D. Cipriano Fernández, vecino que fué de Aleje, acusados rebeldes por la no comparecencia, y a instancia del demandante D. Bernard. Alvarez, vecino de Remolina, se saca a pública subasta por primera vez y tipo de tasación, los bienes siguientes como de la propiedad de D. Cipriano: Un edificio en el pueblo de Aleje y calle de San Miguel, que linda: por la derecha entrando, casa de Dario García; izquierda, Francisco Tejerina; frente, dicha calle, y espalda, Timoteo Alvarez, tasada en 400 pesetas.

Una tierra en término de Aleje, y sitio Tras las Eras, de cabida un área, linda con otras de herederos de Santos Valbuena y Francisco Fernández, tasada en veinticinco pesetas.

Otra al sitio del Perro, en término, mide 2,50 áreas, y linda con E. y O., con otras de herederos Mariano Rodríguez, tasada en cincuenta pesetas.

Otra en igual término, y sitio de la Cuesta del Valle, de 3,80 áreas, linda con otras de Santos Sánchez y Georgia Sánchez herederos, tasada en sesenta pesetas.

Otra tierra al sitio Tras la Sierra, de 1,29 áreas, linda: por el S., otra de herederos de Benita Sánchez, y por el O., con otra de herederos de Maximina Rodríguez, tasada en quince pesetas.

Otra tierra al sitio del Prado el Puente, de 0,67 y linda: S. otra de Francisco Fernández, y por el O. herederos de Santos Valbuena, tasada en veinte pesetas.

Otra al mismo sitio, de 1,30 áreas linda S. y N., otra de herederos de Hilario Díez, tasada en veinticinco pesetas.

Otra al sitio de los Hartos, de 1,83 áreas, linda; E. N., otra de Miguel Díez, y por el S., Timoteo Alvarez, tasada en treinta pesetas.

Un prado en Villar, de 3,59 áreas, linda con otros de Faustino Fernández y de Miguel Sánchez, tasada en setenta y cinco pesetas.

Otro prado en Vecenuncio, de 0,70 áreas, linda con otro de herederos de Lucas Liébana y terreno común, tasado en quince pesetas.

Otro prado o huerta, al sitio de Prado Sucasa, de 2,80 áreas, linda: con calle de la Iglesia y huerta de Indalecio Laso, y por el S., con la de Felipe Recio y otros, tasada en seiscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 18 del actual, a las trece horas, en la Sala de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del justiprecio, y que para tomar parte en la subasta, será preciso consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y no existiendo títulos de dichas fincas, el rematante o rematantes, tendrán que conformarse con la justificación del acta de remate.

En Crémenes, a dos de Marzo de mil novecientos cuarenta.—Acacio Fernández.—El Secretario, Valentin Fernández.—Rubricados.»

Núm. 81.—35,60 ptas.

anuncios particulares

Comunidad de Reganteq de la Presa de Matueca

Se convoca a Junta general para el domingo, 17, a las diez de la mañana, para renovación de la Junta. Matueca de Torio, 12 de Marzo de 1940.—El Presidente, Isidro Vi-

Núm. 77.—6,00 ptas.

ANUNCIO

Se saca a subasta las obras de los muros, los canales que van del bebedero y lavadero de ropas del pueblo de Villaturiel, como igualmente el expediente de aguas de dichos depósitos, la subasta tendrá lugar el domingo, 17, a las diez de la mañana.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en casa del Sr. Presidente de la Junta administrativa de Villaturiel.

Villaturiel, 13 de Marzo de 1940.—El Presidente, Rafael Pérez.

Núm. 80.—11,25 ptas.

LEON

de la Diputación

1940